



CENTRO
EXTREMEÑO
DE ESTUDIOS
Y COOPERACIÓN
CON IBEROAMÉRICA

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN
CENTRO DE ESTUDIOS Y COOPERACIÓN CON IBEROÁMERICA
(CEXECI) PARA CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN
ARMONIZADA**



CAPITULO I .- RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN

1.- INTRODUCCIÓN

La Fundación cultural CENTRO EXTREMEÑO DE ESTUDIOS Y COOPERACIÓN CON IBEROAMERICA "CEXECI" (en adelante, La Fundación), constituida el 27 de enero de 1.993 e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el número 217, y posteriormente en el Registro de CIF G-06180608 y domicilio en el Calle Almendralejo, nº 11, en Mérida, CP 06800, es una entidad sin ánimo de lucro, con un marcado carácter cultural, que procura el interés general en todas sus actividades.

La FUNDACION se encuadra en el ámbito subjetivo de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP). Se trata de un ente del sector público (por encontrarse bajo el control de Administraciones Públicas y ejercer funciones estrechamente vinculadas con el interés general) que tiene la condición de poder adjudicador conforme al artículo 3.3. b).

El hecho de que tenga la consideración de poder adjudicador, pese a no ser Administración pública, implica que debe someter su actuación en materia de contratación a lo establecido respecto a los procedimientos de adjudicación en los artículos 138 a 188 del TRLCSP cuando vaya a realizar contratos sujetos a regulación armonizada (con las especialidades previstas en el artículo 190 de la mencionada norma).

En los demás contratos onerosos, en virtud de lo establecido en el art 20 del TRLCSP en concordancia con lo indicado en el artículo 191 b) su actuación estará sometida a las presentes instrucciones, aplicándose el resto del articulado del TRLCSP y, en su caso, las restantes normas de derecho privado, sólo con carácter supletorio.

2.- OBJETO

Constituye el objeto de estas instrucciones internas la regulación de los procedimientos de contratación de la FUNDACION. Establecen las normas de preparación y adjudicación de los contratos no armonizados que celebre dicha fundación con el fin de garantizar los principios de publicidad y concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato así como los



mandatos de no discriminación y de adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

Las Instrucciones Internas de Contratación (en adelante, IIC), serán de obligado cumplimiento en el ámbito interno de la FUNDACIÓN.

Con la finalidad de determinar el marco jurídico aplicable a los procedimientos de contratación de la FUNDACION, el Patronato de la misma ha procedido a aprobar, en sesión ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2015, las presentes Instrucciones Internas de Contratación.

Estas Instrucciones se publicarán en el Perfil de Contratante de la FUNDACION y estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas. Si se considera conveniente para el mejor cumplimiento de los principios antes señalados, la FUNDACION podrá modificar las presentes Instrucciones, informando en el perfil de contratante de la página Web de la FUNDACION (www.cexeci.org) y de contratación de la Junta de Extremadura (<https://contratacion.gobex.es>)

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1. Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular la contratación de las obras, suministros, servicios y mixtos no sujetos a Regulación Armonizada que la FUNDACION requiera para el desarrollo de su actividad. Los tipos de contratos regulados en estas instrucciones que habitualmente licitará La Fundación, son: Contratos de obras (definidos en el artículo 6 TRLCSP), contratos de suministros (definidos en el Artículo 9 TRLCSP), contrato de servicios (definidos en el artículo 10 TRLCSP, conforme a las categorías del Anexo II), Contratos mixtos, que contengan prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase, (definidos en el artículo 12 TRLCSP).

La Fundación podrá hacer uso de otros tipos de contratos regulados en el TRLCSP, siempre cumpliendo lo establecido en esta norma y que resulten compatibles con la naturaleza jurídica y objeto social de la entidad.

3.2 Contratos Sujetos a Regulación Armonizada

Están excluidos del régimen previsto en las presentes instrucciones los contratos sometidos a regulación armonizada (SARA), que se regularán según lo previsto por el TRLCSP que le resulten de aplicación.



Se incluyen en esta modalidad de contratación, los siguientes:

a) Contratos de obras. Cuando el valor estimado sea igual o superior a 5.186.000 euros. Esta regla será de aplicación incluso cuando la obra se licite por lotes. Sólo se podrán exceptuar lotes de valor inferior a 1.000.000 euros, siempre que el total de los mismos, no supere el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos.

b) Contratos de suministro. Cuando el valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros.

Esta regla será de aplicación incluso cuando el suministro se licite por lotes. Sólo se podrán exceptuar los lotes que no superen los 80.000 euros, siempre que el total de los mismos, no exceda del 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos.

c) Contratos de servicios. Cuando el valor estimado sea igual o superior a 207.000 euros. Esta regla será de aplicación incluso cuando el servicio se licite por lotes. Sólo se podrán exceptuar los lotes que no superen los 80.000 euros, siempre que el total de los mismos, no exceda del 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos. Los contratos de servicios sometidos a regulación armonizada son únicamente los comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, sin perjuicio de las excepciones previstas para su no consideración como tales contratos sujetos a regulación armonizada en el art.13 TRLCSP

4.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Los contratos celebrados por la FUNDACION se considerarán en todo caso contratos privados conforme al artículo 20 TRLCSP.

Su régimen jurídico será el siguiente:

1.-La preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada de la FUNDACION se regirán, por el citado TRLCSP (Arts. 138-188 con las especialidades previstas en el artículo 190 TRLCSP) y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las normas de derecho privado.

2.-La preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada en virtud de lo establecido en el art 20 del TRLCSP en concordancia con lo indicado en el artículo 191 b) estarán sometidas a las presentes instrucciones, aplicándose el resto del articulado del TRLCSP y, en su caso, las restantes normas de derecho privado, sólo con carácter supletorio.



3.-Los efectos y extinción de los contratos celebrados por la FUNDACION se regirán por el Derecho privado, sin perjuicio de las disposiciones administrativas que legalmente les sean aplicables.

4.-A la modificación de los contratos de la FUNDACION les serán de aplicación las normas contenidas en el Título V del Libro I del TRLCSP, sobre modificación de los contratos. (Artículos 105 a 108 TRLCSP)

5.-JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados, así como para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los mismos siempre que no estén sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso el orden competente será el contencioso-administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 del TRLCSP.

6.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADOS EN LAS PRESENTES INSTRUCCIONES

Los contratos a los que resulten de aplicación las presentes Instrucciones se regirán por los principios contenidos en el art. 1 del TRLCSP, quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, de conformidad con el art. 191 de la citada Ley.

a.- Principio de publicidad

Con el fin de proporcionar la suficiente difusión a los expedientes de contratación, la FUNDACION utilizará los medios de publicidad que en cada caso resulten preceptivos, atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico, características y circunstancias del sector.

En todo caso, se publicarán en el perfil del contratante de la FUNDACION los anuncios relativos a la licitación de obras, suministros, o servicios con importe superior a 50.000 euros. Sin perjuicio de las especialidades establecidas en estas instrucciones para los procedimientos de adjudicación, en el anuncio deberá hacerse indicación expresa, al menos, de los datos siguientes:

- a) Los relativos a la identificación de la entidad contratante.
- b) Objeto del contrato.
- c) Procedimiento de adjudicación, criterios de valoración y ponderación de los mismos.
- d) Valor estimado del contrato y Presupuesto base de licitación.



- e) Garantía provisional, en su caso.
- f) Lugar, plazo y horario para la obtención de información y documentación necesaria para la licitación.
- g) Requisitos específicos del contratista, en su caso.
- h) Plazo y lugar de presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
- i) Fecha de la apertura de las ofertas y celebración de mesas de contratación, en su caso.
- j) Otras informaciones y en su caso, gastos de cualquier índole por razón de anuncios o de la formalización del contrato en documento público.

b.- Principio de transparencia

Este principio implica:

- 1) La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener certeza de que las normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- 2) La fijación de plazos adecuados para presentar ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.
- 3) La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación de los contratos.
- 4) La determinación clara y con carácter previo del órgano al que le corresponde la propuesta de adjudicación y la del órgano competente para adjudicar el contrato en todo caso.
- 5) La adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de valoración que se hayan establecido en cada caso. Se entiende por oferta económica más ventajosa, la definición establecida en el Art. 150 del TRLCSP.

c.- Principio de igualdad y no discriminación.

Estos principios comportan que la FUNDACION dispensará a todos los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación al principio de transparencia. En este sentido, se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Se procederá a una descripción no discriminatoria del objeto del contrato, no haciéndose referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".



b) Se observará la igualdad de acceso para los operadores económicos europeos.

c) Se aceptará el reconocimiento de títulos, certificados y diplomas y, se prohibirá facilitar de forma discriminatoria información que pudiera proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

d.-Principio de Confidencialidad.

Sin perjuicio de las instrucciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe proporcionarse a los candidatos y a los licitadores, la FUNDACION se compromete a no divulgar la información facilitada por los empresarios, relativa a secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Asimismo, los procedimientos de contratación celebrados por la FUNDACION, así como el desarrollo de éstos, serán tratados conforme a las prescripciones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, su Reglamento de desarrollo.

De la misma forma el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o, que por su propia naturaleza debe ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

e.-Libre concurrencia

El principio de concurrencia informará de la actividad contractual llevada a cabo por la FUNDACION.

Mediante la aplicación de éste se pretende obtener diferentes ofertas de licitación que permitan su comparación y valoración conforme a los criterios que se fijan en la correspondiente convocatoria, para poder adjudicar el contrato a aquella que resulte económicamente más ventajosa.

7.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y DE ASISTENCIA

De conformidad con los vigentes Estatutos de la FUNDACION, será Órgano de Contratación competente para acordar la adjudicación de los contratos a que se refieren las presentes instrucciones, la Comisión Ejecutiva de la FUNDACION a través de sus representantes según consta en las correspondientes escrituras de apoderamiento.

En los diferentes procedimientos de adjudicación órgano de contratación podrá estar asistido técnicamente según se establezca en los pliegos.

8.- PERFIL DE CONTRATANTE



Para asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la FUNDACION y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, los órganos de contratación de la FUNDACION difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante.

La forma de acceso al perfil de contratante se detallará en la página web de la FUNDACION (www.cexeci.org), Gobierno de Extremadura, (<https://contratacion.gobex.es>) y en los pliegos y anuncios de licitación.

El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de la FUNDACION mediante el enlace correspondiente.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

1.- NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN.-

1.1.-Plazo de vigencia de los contratos

La duración de los contratos celebrados por la FUNDACION se establecerá en función de la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

La FUNDACION hará constar en los contratos que suscriba su plazo de vigencia, excepto cuando por su naturaleza no proceda. Los contratos relativos a la prestación de servicios tendrán una vigencia temporal no superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidos prórrogas, no exceda de seis años y que estas, aislada o conjuntamente, no superen el plazo original. Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

1.2.- Condiciones de aptitud del contratista

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en ninguna prohibición de contratar.



Se podrán exigir los requisitos de solvencia económica y financiera, técnica o profesional que se establezcan en cada caso acreditándose las mismas mediante los medios que a tal efecto se dispongan.

1.3.- Objeto y precio del contrato

Resultan aplicables las normas de los artículos 86 y 87 del TRLCSP sobre el objeto y el precio de los contratos, respectivamente.

El valor estimado de los contratos (del que dependen los umbrales de los contratos sujetos o no a regulación armonizada, el procedimiento de contratación aplicable, el régimen de publicidad y la exigencia o no de pliegos) será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el cálculo del importe total estimado, se tendrá en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas, así como la modificación del contrato que se haya previsto en el pliego o anuncio de licitación.

1.4.-Contenido mínimo de los contratos

Todos los contratos celebrados por importe superior a 50.000 euros se formalizarán en documento privado y deberán contener, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, las menciones recogidas en el artículo 26 del TRLCSP.

El contenido de los contratos celebrados por la FUNDACION se ajustará a lo establecido en el artículo 26 del TRLCSP. Todos los contratos celebrados se formalizarán en documento privado (excepto en los casos en la Ley exigiese su elevación a escritura pública) y deberán contener, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, las siguientes menciones:

- a. La identificación de las partes.
- b. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c. Definición del objeto del contrato.
- d. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga/s, si estuviesen previstas.
- h. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i. Las condiciones de pago.
- j. Los supuestos en que procede la resolución.
- k. El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición



del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

1.5.- Garantías

La exigencia de garantías, tanto provisional, definitiva o complementaria, será potestativa, decidiéndose para cada contratación concreta su importe y el régimen de devolución o cancelación, atendiendo a las circunstancias y características del contrato.

1.6.- Modificación de los contratos

En cuanto a la modificación de los Contratos se estará a lo dispuesto en el Título V, Libro I, del TRLCSP.

1.7.- Expediente de contratación

Siempre que el importe de la contratación sea superior a 50.000 euros, la FUNDACION elaborará un pliego de cláusulas administrativas particulares en los que se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

Estos pliegos serán parte integrante del contrato, sin perjuicio de que, por razón de las especificidades técnicas de cada contrato, deba existir un Pliego de Prescripciones Técnicas documento de especificaciones técnicas relativas a su realización.

En el caso de contrataciones de cuantía inferior o igual a los 50.000 euros, la FUNDACION podrá elaborar un documento descriptivo en el que se detallarán las características propias de la prestación a contratar.

No podrá fraccionarse una contratación con objeto de disminuir su cuantía y eludir, en su caso, el requisito de publicidad. No obstante, cuando el objeto admita fraccionamiento, justificándolo debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes.

1.8.- Cesión y Subcontratación

Los contratistas no podrán subcontratar total ni parcialmente la prestación del servicio que se haya convenido en el contrato, ni tampoco podrán ceder a un tercero los derechos y obligaciones que se deriven del citado contrato sin consentimiento expreso de la FUNDACION.

1.9.- Propiedad de los trabajos

La propiedad de los trabajos, informes y servicios objeto del contrato en cualquiera de sus fases serán de la FUNDACION contratante pudiendo en todo momento requerir entrega de lo realizado cuando sea compatible con el desarrollo de la ejecución del contrato.

2.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos se llevará a cabo por alguno de los siguientes procedimientos:



2.1. Procedimiento Abierto

Será de aplicación con carácter general a las contrataciones por valor estimado igual o superior 50.000 euros y seguirán las siguientes reglas:

- 1) La FUNDACION hará públicas las licitaciones en su perfil de contratante.
- 2) Las empresas licitadoras tendrán acceso a idéntica documentación para que puedan presentar sus proposiciones en igualdad de condiciones y plazo. Las ofertas deberán presentarse en el lugar y en el plazo indicado para ello en el anuncio de licitación, no siendo admitidas las que excedan de dicho plazo.
- 3) La FUNDACION guardará el debido secreto y confidencialidad de las proposiciones presentadas hasta el momento de la apertura de las mismas.
- 4) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, salvo que en el pliego de condiciones se admita la presentación de distintas opciones o alternativas a la definida en el mismo. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y permanecerán secretas hasta el momento de abrirse. Su contenido se definirá en los pliegos.
- 5) Se procederá a la apertura del sobre que contenga la documentación general presentada por cada uno de los licitadores y a la calificación de los documentos presentados, acordando la admisión o el rechazo razonado. Esta apertura y calificación se realizará sin intervención de los interesados.
- 6) De apreciar deficiencias subsanables en alguna de las ofertas, requerirá a los interesados por correo electrónico, correo ordinario, mensajería o fax para que subsanen los defectos identificados en los plazos señalados en los pliegos.
- 7) A continuación, se procederá al examen y valoración de la documentación técnica y propuesta económica de las ofertas admitidas, que podrá ser en acto privado o mediante acto público, pudiendo en este último supuesto materializarse a través de la publicación de los licitadores admitidos e importes de la licitación en el perfil de contratante. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo establecido en los pliegos a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.
- 8) Se valorará las ofertas conforme a los criterios establecidos en los pliegos. Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, así como cuando fuera necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas establecidas, podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.
- 9) Se adjudicará el contrato a la proposición económicamente más ventajosa en función de los criterios aplicados o bien propondrá que se declare desierta la licitación justificando esta propuesta adecuadamente. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo. No

obstante, podrán rechazarse aquellas ofertas que, de acuerdo con los criterios establecidos en los pliegos, se consideren anormales o desproporcionadas.

10) El órgano de contratación será el competente para acordar la adjudicación del contrato, en el plazo máximo de quince días a contar desde el día siguiente a la apertura de las proposiciones cuando el criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, y de dos meses cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Estos plazos se ampliarán si fuera preciso dar audiencia al licitador o licitadores que hayan presentado ofertas que puedan ser consideradas anormales o desproporcionadas.

De no producirse la adjudicación en tales plazos, los licitadores tendrán derecho a retirar su oferta.

11) La adjudicación del contrato o la declaración de desierto del procedimiento de contratación será publicada en el perfil de contratante de la Fundación. Lo mismo procederá en los casos en los que se hubiera decidido renunciar a un procedimiento de contratación o reiniciar el mismo.

El Órgano de Contratación comunicará la adjudicación al licitador seleccionado en el domicilio que éste haya señalado a tal efecto.

12) Cuando el adjudicatario, por causas que le sean imputables, no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, previa audiencia de aquél, el Órgano de Contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes, por orden de la puntuación obtenida, antes de proceder a una nueva licitación.

2.2. Procedimiento Negociado:

Recogido en los art. 169 al art. 178 TRLCSP. Será de aplicación con carácter general a las contrataciones por valores estimados sea igual o superior a 18.000 euros y e inferior a 50.000 euros, IVA Excluido.

La FUNDACION invitará a presentar una oferta a, como mínimo, tres empresas suficientemente capacitadas del sector de actividad relacionado con el objeto del contrato, comunicándoles los pliegos o el documento básico que recoja las condiciones esenciales del contrato, así como el plazo del que disponen para presentarla.

Presentadas las ofertas, el órgano competente verificará que cumplen los requisitos exigidos y, en caso contrario, otorgará un plazo de subsanación para que se completen.

Determinada la oferta más ventajosa se procederá a la adjudicación que concretará y fijará los términos definitivos del contrato.



2.3 Contratos menores.

Se exceptuará de lo anterior aquellos contratos cuyo importe sea inferior a 18.000 €. Como norma general la adjudicación de estos contratos se realizará directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, requiriendo la tramitación del expediente únicamente la aprobación del gasto e incorporación al mismo de la factura correspondiente, con los requisitos que para la misma se establecen en la ley. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 TRLCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En la tramitación de tales expedientes, cuyo importe sea superior a 3000 €, deberá recabarse, siempre que ello sea posible, al menos tres ofertas de empresas capaces de realizar el objeto de la contratación, con excepción de aquellos supuestos en que por razones de exclusividad justificada no resulte procedente.

CAPITULO III.- INSTRUCCIONES ADICIONALES Y FINAL

Instrucción adicional primera: Contratos con financiación europea.

En los contratos cofinanciados con fondos europeos se hará constar dicha cofinanciación en los pliegos, en los anuncios de licitación y en el perfil de contratante y en los contratos que se formalicen, con expresión de su importe, programa operativo y, en su caso, del eje o medida correspondiente, sin perjuicio de la publicidad adicional que fuese necesaria conforme a las normas que la exijan o cuando se considerase conveniente.

Instrucción adicional segunda: Naturaleza de los Plazos

Los plazos establecidos en las presentes instrucciones y los que se confieran a lo largo de los concretos procedimientos de contratación en la documentación particular de los mismos, se entenderán referidos a días naturales, salvo que expresamente se indicase que fuesen hábiles.

Instrucción adicional tercera: Actualización cuantía de las Instrucciones.



Las cuantías que se indican en estas instrucciones se entenderán modificadas si se modifican las del TRLCSP, para los supuestos a que las mismas se refieren, adaptándose automáticamente y con entera sujeción a las normas dictadas en virtud de la disposición adicional decimosexta del TRLCSP.

Instrucción adicional cuarta: Otros procedimientos de contratación

La FUNDACIÓN podrá utilizar cuantos procedimientos de contratación precise, o acogerse a cuantas otras normas del TRLCSP considerase necesario en el giro y tráfico de la misma, aunque no estén expresamente previstos en las presentes instrucciones, si bien en tales supuestos estará sujeta a la mismas normas previstas en dicha Ley para las Administraciones Públicas, en cuanto le fuesen aplicables con arreglo a su naturaleza.

Instrucción adicional quinta: Domicilio de la FUNDACION

Para cualquier tipo de información adicional que se precise con relación a las presentes instrucciones o a los procedimientos de adjudicación, pueden dirigirse cuantas personas estuvieren interesadas a la siguiente dirección:

FUNDACION CEXEFCI
Avda. Valhondo s/n- Edificio III Tercer Milenio
Módulo 2, Planta 2
06800 MERIDA

Instrucción Final: Entrada en vigor

Las presentes instrucciones se aplicarán, el día siguiente de su aprobación, para la celebración de todos los contratos de La FUNDACIÓN.



CENTRO
EXTREMEÑO
DE ESTUDIOS
Y COOPERACIÓN
CON IBEROAMÉRICA